

Nº 619/SEC/20

Valparaíso, 24 de diciembre de 2020.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, correspondiente al Boletín Nº 13.960-05, con las siguientes enmiendas:

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

o o o o

Ha incorporado el siguiente artículo 53, nuevo:

“Artículo 53.- Facúltase, durante los años 2021 y 2022, al Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, al Director Nacional de la Dirección Nacional del Servicio Civil, al Superintendente de Salud, al Superintendente de Pensiones y al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para eximir del control horario de jornada de trabajo hasta el porcentaje de la dotación máxima del personal del Servicio que se fije por resolución de la Dirección de Presupuestos, con excepción de aquellos pertenecientes a la planta Directiva o que desempeñen funciones de jefatura, quienes podrán realizar sus labores fuera de las dependencias institucionales, mediante la utilización de medios informáticos dispuestos por el Servicio. Al ejercicio de esta facultad le resultará aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 45 de la ley Nº 21.126.

Las instituciones señaladas en el inciso anterior deberán respetar el derecho al tiempo de desconexión de aquellos funcionarios eximidos del control horario de jornada de trabajo, el que será regulado mediante la resolución del respectivo jefe de servicio.

Las instituciones señaladas en el inciso primero informarán mediante oficio, durante el mes de marzo del año 2022, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional y a la Dirección de Presupuestos, la evaluación de la aplicación de la modalidad dispuesta en este artículo.”.

o o o o

Artículos 53 a 64

Han pasado a ser artículos 54 a 65, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 65

Lo ha suprimido.

o o o o

Ha incorporado el siguiente artículo 69, nuevo:

“Artículo 69.- Fíjase para el año 2021 en 4.000 el número máximo de personas que podrá modificar su calidad jurídica de honorario a suma alzada a contrata, asimilándose al grado de la planta legal del estamento que le corresponda cuya remuneración total le permita mantener su remuneración bruta.

Para efectuar los trasposos señalados, a partir del 1 de enero de 2021, a solicitud de los respectivos servicios e instituciones del Sector Público, podrá ser modificado el límite máximo de la dotación de personal fijada en las respectivas glosas presupuestarias de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, con cargo a una compensación equivalente en el número de personas contratadas a honorarios, fijado en las glosas presupuestarias correspondientes, asociadas a los Subtítulos 21 y 24.

Los ajustes derivados de la aplicación de este artículo serán establecidos por medio de decretos del Ministerio de Hacienda, dictados conforme a lo

dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y deberán ser informados mensualmente, dentro de los treinta días siguientes al mes respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.”.

o o o o

Artículos 69 a 72

Han pasado a ser artículos 70 a 73, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 73

Ha pasado a ser artículo 74, con las siguientes modificaciones:

- Ha reemplazado la palabra “solicitarén” por “soliciten”.
- Ha eliminado, en la oración final, la expresión “de dicho Instituto durante el año 2020”.

Artículo 75

Lo ha suprimido.

o o o o

Ha incorporado el siguiente artículo 84, nuevo:

“Artículo 84.- Los funcionarios de planta y a contrata de los ministerios y los servicios dependientes de ellos, o que se relacionen con el Presidente de la República a través de ellos, tendrán derecho a gozar de una indemnización equivalente al total de las remuneraciones, por cada año de servicio en la institución, con un máximo de seis, siempre que tengan 75 o más años de edad al 31 de

diciembre de 2020, y hagan efectiva su renuncia voluntaria entre la fecha de publicación de la presente ley y el 30 de junio de 2021.

Para efectos de la indemnización, sólo se computará el tiempo, tanto continuo como discontinuo, servido en calidad de planta y a contrata en la mencionada institución.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la indemnización será el promedio de la remuneración mensual de los últimos 12 meses anteriores al cese en el cargo, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

La indemnización que establece este artículo no será imponible, ni tributable y se pagará al momento del cese de funciones.

Los funcionarios que renunciaren y que perciban la indemnización señalada precedentemente, no podrán ser nombrados ni contratados a contrata, en las instituciones señaladas en el inciso primero, ni en ninguno de sus continuadores legales, durante los 5 años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de pago de la indemnización y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 20.948 respecto de las vacantes de empleo a contrata que se produzcan en virtud de este artículo.”.

o o o o

Artículos 84 a 87

Han pasado a ser artículos 85 a 88, respectivamente, sin enmiendas.

• • • •

Ha agregado los siguientes artículos 89, 90, 91 y 92, nuevos:

“Artículo 89.- El Ministerio de Hacienda informará a más tardar el 31 de marzo del 2021, la forma en la cual se otorgará el bono especial de emergencia sanitaria COVID-19 regulado en el artículo 85 de la presente ley, al personal a honorarios que se desempeñe en establecimientos de la red de salud y en atención primaria, siempre que cumplan jornada completa con una antigüedad no menor a 7 meses; y al personal del Hospital Clínico de la Universidad de Chile (J.J. Aguirre), así como al personal de los hospitales institucionales. La cobertura comprenderá a los funcionarios del Sector Salud que hayan cumplido atención sanitaria producto la pandemia del COVID-19 y siempre que cumplan los requisitos de la ley N° 20.646.

Artículo 90.- El Ministerio de Hacienda informará a más tardar el 31 de enero del 2021, el personal que se desempeña en los jardines infantiles vía transferencia de fondos que podrá acceder a la cobertura del reajuste del sector público.

Antes del 31 de marzo de 2021 se sentarán las bases para la presentación del respectivo proyecto de ley.

Artículo 91.- Suprímese el inciso tercero del artículo 6 de la ley N° 21.109, que Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública.

Artículo 92.- En caso que un operador del transporte público no dé cumplimiento a la obligación señalada en el artículo octavo transitorio de la ley N° 20.378, ya sea respecto de rebaja de tarifas a estudiantes o a adultos mayores, se reputará que ha incurrido en una percepción indebida del subsidio, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del mismo cuerpo legal.”.

• • • •

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 16.147, de 22 de diciembre de 2020.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADRIANA MUÑOZ D´ALBORA
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado